REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0046-A Se delega a la Subsecretaria General de Planificación, o quien haga sus veces, para que a nombre de la SNP, apruebe las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo . 3

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA:

EPA-EPA-2025-00169-RES Se modifica la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019 de 31 de mayo de 2019 7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0137-RE "LiquaLife ZM", fabricada por CARGILL INCORPORATED, presentada en bolsas de 1 kg 19

SENAE-SGN-2025-0138-RE "LiquaLife PL", fabricada por CARGILL INCORPORATED, presentada en bolsas de 1 kg 25

SENAE-SGN-2025-0139-RE "Hipoclorito de calcio", del fabricante WUHAN RUI SUNNY CHEMICAL CO. LTD, la cual se presenta en bidones de 45 Kg 31

SENAE-SGN-2025-0140-RE "Propylene Glycol USP Grade", del fabricante MAYSUN CHEM CO LTD, la cual se presenta en bidones de 215 Kg 35

SENAE-SGN-2025-0141-RE "Tapete absorbente para mascotas, marca DODI, modelo XL", del fabricante Zaimella del Ecuador 39

Año I - Nº 112 - 77 páginas
Quito, jueves 28 de agosto de 2025

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

057-2025 Se aprueba la metodología para el uso de la aplicación "EFJ Digital" para la obtención del carné digital profesional 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

043-DPE-CGAJ-2025 Se otorga el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría de Muy Bueno (B) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura 68

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0046-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 279 de la Norma Suprema, dispone que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)"*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por*

escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";

Que, el artículo 40 del Código ibídem, determina: *"El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por el ente rector de la planificación nacional al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *"Planifica Ecuador"*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 005-2025-CNP de 13 de febrero de 2025 del Consejo Nacional de Planificación, dispone: "*Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, elabore la normativa que establezca los procedimientos para las actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo, en un plazo de 45 días.*

Se autoriza a la Secretaría Nacional de Planificación para que realice de forma directa las modificaciones menores en las fichas metodológicas, que incluyen: correcciones por errores tipográficos, errores de transcripción, errores de transposición; y, cambio de responsables de metas por cambio de competencias de las instituciones; modificaciones que pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación en las sesiones posteriores a los cambios realizados.
La presente autorización deberá constar dentro de la normativa que desarrolle el procedimiento para estos cambios. (...)"

Que, en cumplimiento de la disposición del Consejo Nacional de Planificación, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A de 25 de abril de 2025, la Secretaria Nacional de Planificación, emitió la "Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, en los incisos segundo y tercero del artículo 14 del precitado Acuerdo, se establece que: *"(…) El ente rector de planificación nacional analizará la información remitida por la entidad responsable. De existir observaciones a la información, solicitará a la entidad responsable realizar los ajustes en un término de hasta 5 días, contados desde el día siguiente a la fecha de emisión de las observaciones.*

De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, el ente rector de planificación nacional aprobará las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del PND. Una vez se cuente con dicha aprobación, las entidades responsables suscribirán las fichas metodológicas y las remitirán al ente rector de la planificación nacional para su registro (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación; y,

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria General de Planificación, o quien haga sus veces, para que a nombre de la Secretaría Nacional de Planificación apruebe las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo, que incluyen: correcciones por errores tipográficos, errores de transcripción, errores de transposición; y, cambio de responsables de metas por cambio de competencias de las instituciones.

Artículo 2.- La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá conocer y emitir la aprobación directamente, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la autoridad delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. EPA-EPA-2025-00169-RES

Guayaquil, 08 de agosto de 2025

EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibidem determina que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 314 ibidem prevé que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad. accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos. y establecerá su control y regulación*";

Que, el artículo 315 ibidem dictamina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

Que, el artículo 318 ibidem determina: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios (...)":*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril del 2014, el Presidente de la República crea a la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasará a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría del Agua, en cuyo artículo 9 se determina: El objeto de la Empresa Pública de Agua EPA, comprende*: "**a)** Contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción. operación y mantenimiento; **b)** Asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de los servicios públicos y comunitarios del agua: y **c)** Realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua. (...)"*:

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 310, indica que: *"El patrimonio inicial de la Empresa Pública del Agua, EPA está constituido por los embalses. represas y sistemas de riego Tahuin, Chongón, Azúcar, San Vicente. Sistema de Riego Ambuquí. Sistema de Riego Santiaguillo -*

Cuambo, Sistema de Riego Latacunga -Salcedo -Ambato, Sistema Multipropósito Trasvase Daule - Santa Elena, Sistema Multipropósito Quimiag en calidad de patrimonio natural, con sus respectivos activos, en especial, los siguientes: presas, canales, sifones, túneles, estaciones de bombeo, sistema de vertederos, compuertas, infraestructuras y equipamientos para operación y mantenimiento".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo 310, indica que: *"La Secretaría del Agua, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente Decreto, realizará el proceso de transferencia a la Empresa Pública del Agua, EPA, de todos los proyectos de inversión relacionados al diseño, construcción, operación mantenimiento de infraestructura hídrica, así como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de los proyectos de infraestructura hídrica a nivel nacional que se encuentre ejecutando. En el mismo plazo, la Secretaría del Agua transferirá a la Empresa Pública del Agua, EPA, como patrimonio inicial. para su operación y mantenimiento, los siguientes embalses, represas y sistemas de riego Tahuin, Chongón. Azúcar. San Vicente, Sistema de Riego Ambuquí. Sistema de Riego Santiaguillo - Cuambo, Sistema de Riego Latacunga – Salcedo - Ambato, Sistema Multipropósito Trasvase Daule - Santa Elena, Sistema Multipropósito Quimiag, en calidad de patrimonio natural, entre los que se incluirán sus respectivos activos, como presas, canales. sifones, túneles. estaciones de bombeo, sistema de vertederos, compuertas, infraestructuras y equipamientos para operación y mantenimiento."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: *"(...) 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado. y de las actividades económicas asumidas por éste. (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)":*

Que, el artículo 4 ibidem dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)":*

Que, el artículo 11 ibidem. establece los deberes y atribuciones del Gerente General, que entre otras, señala las siguientes*: "1.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...); 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio: 4.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (…); 15.- Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas(...)".*

Que, el artículo 42 ibidem determina*: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias de la Autoridad Única del Agua, señala en su letra p) lo siguiente: *"Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales. para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento. riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley".*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua expresa: *"Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio. El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica, así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas".*

Que, el artículo 135 *ibidem*, establece: *"Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. (...) Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control".*

Que, el artículo 138, establece las tarifas por uso y aprovechamiento de agua cruda *"Las Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda se basarán en los siguientes criterios: **a)** Aplicación a todos los usos y aprovechamientos del agua; **b)** Diferenciación según el volumen y tipo de uso o aprovechamiento del agua, considerando los criterios que para los mismos se establecerán en el Reglamento; **c)** Revisión periódica; y, **d)** Contribución en la operación y mantenimiento de obras multipropósito. (…)"*

Que, el artículo 139 ibidem señala: *"Tarifa por servicios públicos básicos. Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable. saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua (...)".*

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su primer inciso establece que: *"Corresponde a la Secretaria del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de la tarifa por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas".*

Que, el artículo 114 ibidem, en su primer inciso dispone que*: "(...) es competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Conforme a dichas regulaciones las tarifas serán fijadas por los prestadores del servicio. Cuando ya estén establecidas las tarifas mencionadas en el párrafo anterior. corresponderá a la Agencia*

de Regulación y Control del Agua controlar su aplicación";

Que, el artículo 115 ibidem, señala: *"Corresponde a la Empresa Pública del Agua realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua. de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 310 de 17 de abril de 2014."*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. EPA-EP-GG-069-2015, de fecha 05 de junio de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, establece: *"Mantener las tarifas por la prestación del servicio de riego en el Trasvase Daule-Santa Elena de acuerdo a lo siguiente:*

El usuario o usuaria deberá pagar por:

RIEGO CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Que, la Gerencia General de la Empresa Pública del Agua EPA EP., emitió la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, la cual en su artículo 1 dispuso lo siguiente:
"Artículo 1.- Modifíquese y agréguese al artículo 1 de la Resolución No. EPA-EP-GG-069-2015 de 05 de junio de 2015, emitida por el Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP., lo siguiente:
"Mantener las tarifas por la prestación del servicio de riego en el Trasvase Daule-Santa Elena y aplicar las mismas tarifas en los sistemas: Manabí-Poza Honda, Daule-Vinces, Ambuquí, Santiaguillo-Cuambo, Latacunga-Salcedo, Tahuin, Quimiag, Chongón-San Vicente, Multipropósito Chone.

El usuario o usuaria deberá pagar por:

RIEGO CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Que, mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP No. DIR-EPA EP-2024-0012 de 26 de junio de 2024, se designó al Ing. Félix Ernesto Romero López, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, por lo cual posteriormente se emitió la Acción de Personal No. EPA-EP-2024-220, de fecha 26 de junio de 2024, donde consta la referida designación.

Que, mediante memorando Nro. EPA-GCOM-2025-00268-M, de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia Comercial, informó lo siguiente:

"(…) Mediante Decreto Ejecutivo No. 303, de fecha 17 de junio de 2024, se realiza la reforma al Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014 en cuanto al objeto, directorio y patrimonio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, por lo que en su artículo 3 dispone: *…" Incorporase en el patrimonio de la Empresa Pública – EPA EP, a más de la infraestructura detallada en el art 12 del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, la siguiente infraestructura hídrica con sus componentes, activos, infraestructura, equipamiento y bienes accesorios necesarios para su correcto funcionamiento:*

Trasvase Manabí;

- *Trasvase Daule – Vinces;*
- *Control Chongón – San Vicente;*
- *Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Guayas;*
- *Control de Inundaciones Naranjal;*
- *Control de Inundaciones Cañar;*
- *Control de Inundaciones Bulubulu; y*
- *Multipropósito Chone" …*

La Empresa Pública del Agua EPA EP se alinea con su misión y define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su planificación empresarial y modelo de gestión, siendo parte de su patrimonio los establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 310 de fecha 17 de abril de 2014; y Decreto Ejecutivo No. 303, de fecha 17 de junio de 2024, fortaleciendo la gestión de recursos hídricos del Estado como administradora, supervisora y ejecutora de los 14 sistemas a nivel nacional, en fases como la gestión comercial de los recursos hídricos.

El modelo de gestión de los proyectos hídricos que constituyen patrimonio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, fue concebida para dotar del líquido vital a los territorios donde existía un evidente déficit, con una inversión total del Estado en su etapa de construcción, correspondiendo que la operación y mantenimiento de los mismos se realice a través de autogestión por parte de EPA EP, a través de mecanismos legales que permitan el cobro por este rubro, a todos los beneficiarios de los proyectos.

Actualmente, se encuentra vigente la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, que indica el pliego tarifario para el cobro por la operatividad y mantenimiento por la conducción y distribución de agua de los sistemas: Trasvase Daule-Santa Elena, Manabí-Poza Honda, Daule-Vinces, Ambuquí, Santiaguillo-Cuambo, Latacunga-Salcedo, Tahuin, Quimiag, Chongón-San Vicente y Multipropósito Chone.

Siendo la visión de la Empresa Pública del Agua EPA EP un implemento de gestión óptima sustentable que permita la administración eficiente del recurso hídrico, incrementando la eficiencia de los prestadores de servicios de agua; así como, de la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura hídrica, solicito a usted dirigir a quien corresponda la revisión y modificación de la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, para que sean considerados los sistemas hídricos adjudicados a EPA EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 303, de fecha 17 de junio de 2024, como patrimonio.

Esta incorporación en el patrimonio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, y la regulación de inclusión a la modificatoria de la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, permitirá continuar con la gestión comercial de esos sistemas y así poder contribuir a la conservación y cuidado de los mismo para el desarrollo hídrico nacional. (…)"

Que, la Gerencia Comercial realizó un alcance al memorando No. EPA-GCOM-2025-00268-M, a través del memorando No. EPA-GCOM-2025-00361-M, de fecha 14 de julio de 2025, señalando lo siguiente:

"(…) Nuevos Sistemas Hídricos Administrados por la EPA EP:

Conforme al Decreto Ejecutivo No. 303 de 17 de junio de 2024, se ha incorporado al patrimonio de la EPA EP nueva infraestructura hídrica. Esta inclusión amplía nuestras responsabilidades de administración, operación y mantenimiento, así como la gestión comercial de estos sistemas.

Los sistemas hídricos que se han incorporado a la administración de la EPA EP, y que deben ser considerados para la aplicación de tarifas por logística y distribución, incluyen:

- *Trasvase Manabí;*
- *Trasvase Daule – Vinces;*
- *Trasvase Chongón – San Vicente;*
- *Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Guayas;*
- *Control de Inundaciones Naranjal;*
- *Control de Inundaciones Cañar;*
- *Control de Inundaciones Bulubulu; y,*
- *Multipropósito Chone.*

Esta infraestructura es considerada patrimonio natural y estratégico para el desarrollo, incluyendo todos sus activos y equipamientos necesarios para su operación y mantenimiento.

Base Legal y Tarifas Vigentes:

Inicialmente, la Empresa Pública del Agua mediante resolución Nro. EPA-EP-GG-069-2015 de fecha 05 de junio de 2015, oficializó el cobro de la tarifa al patrimonio inicial que obtuvo durante su creación. La resolución
en su artículo 1 indica:

"Mantener las tarifas por la prestación del servicio de riego en el Trasvase Daule – Santa Elena de acuerdo a lo siguiente:

El usuario o usuaria deberá pagar por:

RIEGO CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Años posteriores, la Empresa Pública del Agua, con resolución Nro. EPA-EP-GG-034-2019 de fecha 05 de junio de 2019 realizó una reforma al artículo 1 indicando:

"Mantener las tarifas por la prestación del servicio de riego en el Trasvase Daule-Santa Elena y aplicar las mismas tarifas a los sistemas: Manabí-Poza Honda, Daule-Vinces, Ambuquí, Santiaguillo-Cuambo, Latacunga-Salcedo. Tahuin, Quimiag, Chongón-San Vicente, Multipropósito Chone."

El usuario o usuaria deberá pagar por:

RIEGO CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Las tarifas por la prestación del servicio de riego han sido establecidas en la Resolución No. EPA EP-GG-069-2015 y Resolución No. EPA EP-GG-034-2019 de forma general, sin tener especifico los componentes de los sistemas hídricos.

Análisis de la solicitud. –

Las tarifas de agua cruda aprobadas mediante resolución EPA EP-GG-069-2015 y Resolución No. EPA EP-GG-034-2019 deberán contener el detalle de la infraestructura hidráulica administrada por la Empresa Pública del Agua como se detalla a continuación:

- *Sistemas de distribución de agua cruda "Trasvase Manabí" incluye:*
  - *Presa La Esperanza.*
- *Hidroeléctrica LA ESPERANZA.*
  - *Estación Elevadora Severino*
  - *Presa Poza Honda*
- *Regulado Rio Portoviejo.*
- *Canal de conducción Rio Chico.*
- *Presa Derivadora Santa Ana.*
- *Canales de conducción y distribución "Marguen Izquierdo y Margen Derecho"*
- *Hidroeléctrica POZA HONDA.*
- *Sistema Multipropósito Chone incluye:*
  - Presa Rio Grande.
- *Trasvase Daule – Vinces "DAUVIN" incluye:*
  - Estructura de Contención (Compuertas).
  - *Estructura de Derivación (Canal y derivadoras al Rio Macul y Canal San Vicente).*
- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Multipropósito Trasvase Daule – Santa Elena" incluye:*
  - *Estación elevadora de Bombeo Daule.*
  - *Canal Daule – Túnel Cerro Azul.*
  - *Túnel Cerro Azul*
  - *Canal "Túnel Cerro Azul" - Embalse Chongón*
  - *Embalse Chongón.*

- *NIVEL ALTO (Bombeo)*
  - *Estación de Bombeo Chongón.*
  - *Canal Chongón – Sube y Baja – El Azúcar.*
  - *Presa El Azúcar.*
  - *Canal El Azúcar – Rio Verde.*
- *NIVEL BAJO (Sin Bombeo)*
  - *Estación elevadora Chongón.*
  - *Canal Chongón – Cerecita – Playas.*
  - *Estación de Bombeo Sistema Presurizado DAULAR 1.*

- *Estación de Bombeo Sistema Presurizado DAULAR 2.*
- *Estación de Bombeo Sistema Presurizado CERECITA 1.*
- *Estación de Bombeo Sistema Presurizado CERECITA 2.*
- *Embalse Regulador de Cola.*

- *Trasvase Chongón – San Vicente incluye:*
  - Derivadora Bejuco.
  - *Canal de conducción hacia la Presa LEONCITO.*
  - *Presa Leoncito.*
  - *Canal Natural Rio "La Camarona"*
  - *Embalse San Vicente*
  - *Canal "San Vicente"*
  - *Reservorio Limoncito.*
  - *11 reservorios en el "Valle de Rio Javita"*
- *Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Guayas incluye:*
  - *Derivadora Manuel J. Calle y Bypass 1*
  - *Derivadora Boliche y Bypass 2*
  - *Derivadora Bulubulu y Bypass 3*
- *Control de Inundaciones Bulubulu y Presa Inflable "Las Maravillas";*
- *Control de Inundaciones Cañar;*
- *Control de Inundaciones Naranjal;*
- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda Tahuin;*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Ambuquí",*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Santiaguillo – Cuambo";*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Latacunga – Salcedo – Ambato";*
- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Multipropósito Quimiag"*

Las tarifas por la prestación del servicio de logística y distribución para los sistemas descritos deberán pagar en los siguientes segmentos:

AGUA CRUDA EN CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
AGUA CRUDA PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
AGUA CRUDA INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Solicitud:

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se proceda con la elaboración de la normativa o resolución pertinente que incluya de manera explícita los sistemas hídricos detallados en este informe dentro del alcance de aplicación de las tarifas vigentes por la logística y distribución de agua cruda conforme la denominación expresa en este documento. Esto permitirá a la Gerencia Comercial realizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos y asegurar el cumplimiento de nuestra misión institucional. (…)"

Que, el modelo de gestión de los proyectos que constituyen patrimonio de la Empresa Pública del Agua fue concebido para dotar del líquido vital a los territorios donde existía un evidente déficit,

con una inversión total del Estado en su etapa de construcción, correspondiendo que la operación y mantenimiento de los mismos se realice a través de autogestión por parte de la Empresa Pública del Agua a través de mecanismos legales que permitan el cobro por este rubro, a todos los beneficiarios de los proyectos.

Que, en el ejercicio de las facultades derivadas de la autonomía financiera de la Empresa Pública del Agua EPA EP, consintiendo la obligatoriedad de iniciarse un proceso de razonabilidad de gastos con el nivel de ingresos que está percibe, no solamente a través de la asignación de recursos fiscales, sino a través de los recursos de autogestión, destacando que como Empresa Pública no forma parte del Presupuesto General del Estado.

Que, en virtud del principio general del Derecho, denominado paralelismo de las formas, que determina que las cosas en Derecho se modifican, eliminan o deshacen, conforme al proceso de su creación.
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese y agréguese al artículo 1 de la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, en su parte pertinente, lo siguiente*:*

"Mantener las tarifas por la prestación del servicio de riego en el Trasvase Daule-Santa Elena y aplicar las mismas tarifas en los sistemas: Manabí-Poza Honda, Daule-Vinces, Ambuquí, Santiaguillo-Cuambo, Latacunga-Salcedo, Tahuin, Quimiag, Chongón-San Vicente, Multipropósito Chone, los cuales deberán considerarse, para efectos del cobro de la tarifa, el detalle de la infraestructura hidráulica administrada por la Empresa Pública del Agua, como se detalla a continuación:

- *Sistemas de distribución de agua cruda "Trasvase Manabí" incluye:*
  - Presa La Esperanza.
- *Hidroeléctrica LA ESPERANZA.*
  - *Estación Elevadora Severino.*
  - *Presa Poza Honda.*

- *Regulado Rio Portoviejo.*
- *Canal de conducción Rio Chico.*
- *Presa Derivadora Santa Ana.*
- *Canales de conducción y distribución "Marguen Izquierdo y Margen Derecho"*
- *Hidroeléctrica POZA HONDA.*
- *Sistema Multipropósito Chone incluye:*
  - *Presa Rio Grande.*
- *Trasvase Daule – Vinces "DAUVIN" incluye:*
  - *Estructura de Contención (Compuertas).*
  - *Estructura de Derivación (Canal y derivadoras al Rio Macul y Canal San Vicente).*

- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Multipropósito Trasvase Daule – Santa Elena" incluye:*
  - *Estación elevadora de Bombeo Daule.*
  - Canal Daule – Túnel Cerro Azul.
  - *Túnel Cerro Azul*
  - Canal "Túnel Cerro Azul" - Embalse Chongón
  - *Embalse Chongón.*
- *NIVEL ALTO (Bombeo)*
  - *Estación de Bombeo Chongón.*
  - *Canal Chongón – Sube y Baja – El Azúcar.*
  - *Presa El Azúcar.*
  - *Canal El Azúcar – Rio Verde.*

- *NIVEL BAJO (Sin Bombeo)*
  - Estación elevadora Chongón.
  - *Canal Chongón – Cerecita – Playas.*
  - Estación de Bombeo Sistema Presurizado DAULAR 1.
  - *Estación de Bombeo Sistema Presurizado DAULAR 2.*
  - Estación de Bombeo Sistema Presurizado CERECITA 1.
  - *Estación de Bombeo Sistema Presurizado CERECITA 2.*
  - Embalse Regulador de Cola.
- *Trasvase Chongón – San Vicente incluye:*
  - *Derivadora Bejuco.*
  - *Canal de conducción hacia la Presa LEONCITO.*
  - *Presa Leoncito.*
  - *Canal Natural Rio "La Camarona"*
  - *Embalse San Vicente*
  - *Canal "San Vicente"*
  - *Reservorio Limoncito.*
  - *11 reservorios en el "Valle de Rio Javita"*

- *Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Guayas incluye:*
  - Derivadora Manuel J. Calle y Bypass 1
  - *Derivadora Boliche y Bypass 2*
  - Derivadora Bulubulu y Bypass 3
- *Control de Inundaciones Bulubulu y Presa Inflable "Las Maravillas";*
- *Control de Inundaciones Cañar;*
- *Control de Inundaciones Naranjal;*
- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda Tahuin;*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Ambuquí",*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Santiaguillo – Cuambo";*
- *Canales y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Latacunga – Salcedo – Ambato";*
- *Embalses, represas y sistemas de distribución de agua cruda "Sistema Multipropósito Quimiag"*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. EPA-EP-GG-069-2015, de fecha 05 de junio de 2015, y el artículo 1 de la Resolución No. EPA-EP-GG-034-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, en su parte pertinente, que dicta lo siguiente:

"El usuario o usuaria deberá pagar por:

RIEGO CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Por lo siguiente:

"*El usuario o usuaria deberá pagar por:*

RIEGO Y/O AGUA CRUDA EN CANAL ABIERTO	*$0,01 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO Y/O AGUA CRUDA PRESURIZADO	*$0,02 Centavos de dólar por m3.*
RIEGO Y/O AGUA CRUDA INDUSTRIAL	*$0,25 Centavos de dólar por m3."*

Artículo 3.- La Gerencia Comercial de la Empresa Pública del Agua EPA EP., será la encargada de realizar la gestión comercial por la prestación del servicio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Samborondón, a los 05 días del mes de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Félix Ernesto Romero López
GERENTE GENERAL

Anexos:
- resolucion_epa-ep-gg-034-2019_tarifa_agua.pdf

Copia:
Señor Magíster
Christian Enrique Quimi Acurio
Gerente de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Ruth Catalina Vera Velasquez
Gerente Comercial

Señora Magíster
Marjorie Germania Salazar Rodriguez
Gerente Administrativa Financiera

Señor Economista
Jose Luis Menendez Bermeo
Director de Comercialización, Encargado

Señorita Contadora

Liliana Lady Cansing Amat
Directora de Facturación y Cobranzas

Señora Licenciada
Fanny Andrea Castro Peralta
Profesional 2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica

FACP/ceqa

Firmado electrónicamente por:
FELIX ERNESTO ROMERO LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0137-RE

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana Yessenia Roxana Toro Yagual, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000315 de 26 de junio de 2025, quien en calidad de Apoderado Especial de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., con RUC 1792548861001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LiquaLife ZM", fabricada por CARGILL INCORPORATED, en presentación de bolsas de 1 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 15 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0691-OF de 11 de julio de 2025 y notificado el 14 de julio de 2025.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la

veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0721-OF de 18 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada 21 de julio de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0301 de 23 de julio de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “LiquaLife ZM”, es un alimento destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa de *zoea*, presentado en bolsas de 1 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Presentación: Micro encapsulado.
- Apariencia, color y olor: Alimento líquido de color marrón anaranjado con un suave aroma a pescado.
- Distribución de tamaño de partícula: Z-M: 35 a 150 micras.
- Análisis garantizado: Proteína: Min. 3%, Grasa: Min. 2%, Fibra: Max. 0.2%, Fósforo: Min. 0.01%, Humedad: Max. 66%.
- Instrucciones de alimentación: Las instrucciones de alimentación exactas y los resultados metabólicos dependen de muchos factores, como la especie, la calidad del agua, la temperatura del agua, las tasas de almacenamiento, las condiciones ambientales, los sistemas de producción, la acumulación del sistema, etc.
- Método de fabricación: LiquaLife ZM se fabrica mezclando una serie de ingredientes secos y aceites de acuerdo con las especificaciones de nutrientes establecidas para larvas de camarón; la mezcla de nutrientes se aglomera y microencapsula en polímero hidrocoloide formando

perlas de nutrientes que luego se preestabilizan en un medio líquido y se envasan en bolsas de un kilogramo.

Composición
Grupo de componentes que aportan proteínas (8,55%): -Harina de Artemia, harina de krill, harina de pescado, harina de calamar, concentrado proteico de plasma, producto de huevo deshidratado, concentrado proteico de pescado, concentrado proteico de aves. Subproductos de levadura de cervecería, concentrado proteico de soya, Spirulina, harina de soya **Grupo de componentes que aportan grasas (1,75%):** - Aceite de pescado y lecitina **Grupo de componentes funcionales que aportan nutrientes (9,70%):** - Aminoacidos: Betaína, Alanina, Isoleucina, Leucina, Serina, Valina, Glicina, Lisina, Arginina, Metionina, Treonina y Triptófano. - Vitaminas: L-ascorbil-2-polifosfato, inositol, niacina 99.5%*, cloruro de colina 60%*, Rovimix Vit. A 650, Rovimix Vit. AD3 650/325, Rovimix Vit. E 50%* adsorbato liquido de Vit. E 40%*, Vit. B12 1%* (10 g/kg), riboflavina 96%*, pantotenato de calcio, complejo bisulfito de menadiona sódica, ácido fólico USP, Rovimix H biotina, mono tiamina USP/FCC, piridoxina HCL USP/FCC. *El porcentaje que se encuentra junto al ingrediente representa el grado de pureza o concentración exclusiva del ingrediente activo, esto no afecta en la sumatoria porcentual de la fórmula general. - Minerales: Sulfato de Zinc, Sulfato manganoso, Sulfato ferroso monohidratado, Sulfato de cobre, Sulfato de cobalto monohidratado, oxido de magnesio, carbonato de calcio, aceite mineral, Selenito de sodio, EDDI, fosfato de potasio. - *Bacillus subtilis, B. licheniformis*. Carophyll Rosado (astaxantina). **Grupo de componentes con conservantes y aglutinantes (80%):** Agua, hidrocoloides de grado alimenticio, gelatina, propilen glicol, cloruro de calcio, BHT/BHA, ácido cítrico, acido benzoico, ácido propiónico, goma xantán.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como

las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);…"

"…II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada…"

Que, considerando que la mercancía corresponde a un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa de *zoea*; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa de *zoea*, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuícola"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "LiquaLife ZM", fabricada por CARGILL INCORPORATED, presentada en bolsas de 1 kg, que es un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa de *zoea*, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuícola",* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0301 de 23 de julio de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las

condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0301-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

revu/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0138-RE

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana Yessenia Roxana Toro Yagual, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000313 de 26 de junio de 2025, quien en calidad de Apoderado Especial de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., con RUC 1792548861001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LiquaLife PL", fabricada por CARGILL INCORPORATED, en presentación de bolsas de 1 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 15 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0692-OF de 11 de julio de 2025 y notificado el 14 de julio de 2025.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la

veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0720-OF de 18 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de julio de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0300 de 23 de julio de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “LiquaLife PL”, es un alimento destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa poslarvaria, presentado en bolsas de 1 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Presentación: Micro encapsulado.
- Apariencia, color y olor: Alimento líquido de color marrón anaranjado con un suave aroma a pescado.
- Distribución de tamaño de partícula: P-L: 300 a 600 micras.
- Análisis garantizado: Proteína: Min. 3%, Grasa: Min. 2%, Fibra: Max. 0.2%, Fósforo: Min. 0.01%, Humedad: Max. 66%.
- Instrucciones de alimentación: Las instrucciones de alimentación exactas y los resultados metabólicos dependen de muchos factores, como la especie, la calidad del agua, la temperatura del agua, las tasas de almacenamiento, las condiciones ambientales, los sistemas de producción, la acumulación del sistema, etc.
- Método de fabricación: Cargill LiquaLife PL se fabrica mezclando una serie de ingredientes secos y aceites de acuerdo con las especificaciones de nutrientes establecidas para larvas de camarón; la mezcla de nutrientes se aglomera y microencapsula en polímero hidrocoloide

formando perlas de nutrientes que luego se preestabilizan en un medio líquido y se envasan en bolsas de un kilogramo.

Composición
Grupo de componentes que aportan proteínas (8,55%): - Harina de Artemia, harina de krill, harina de pescado, harina de calamar, concentrado proteico de plasma, producto de huevo deshidratado, concentrado proteico de pescado, concentrado proteico de aves. Subproductos de levadura de cervecería, concentrado proteico de soya, Spirulina, harina de soya **Grupo de componentes que aportan grasas (1,75%):** - Aceite de pescado y lecitina **Grupo de componentes funcionales que aportan nutrientes (9,70%):** - Aminoacidos: Betaína, Alanina, Isoleucina, Leucina, Serina, Valina, Glicina, Lisina, Arginina, Metionina, Treonina y Triptófano. - Vitaminas: L-ascorbil-2-polifosfato, inositol, niacina 99.5%*, cloruro de colina 60%*, Rovimix Vit. A 650, Rovimix Vit. AD3 650/325, Rovimix Vit. E 50%* adsorbato liquido de Vit. E 40%*, Vit. B12 1%* (10 g/kg), riboflavina 96%*, pantotenato de calcio, complejo bisulfito de menadiona sódica, ácido fólico USP, Rovimix H biotina, mono tiamina USP/FCC, piridoxina HCL USP/FCC. *El porcentaje que se encuentra junto al ingrediente representa el grado de pureza o concentración exclusiva del ingrediente activo, esto no afecta en la sumatoria porcentual de la fórmula general. - Minerales: Sulfato de Zinc, Sulfato manganoso, Sulfato ferroso monohidratado, Sulfato de cobre, Sulfato de cobalto monohidratado, oxido de magnesio, carbonato de calcio, aceite mineral, Selenito de sodio, EDDI, fosfato de potasio. - *Bacillus subtilis, B. licheniformis.* Carophyll Rosado (astaxantina). **Grupo de componentes con conservantes y aglutinantes (80%):** Agua, hidrocoloides de grado alimenticio, gelatina, propilen glicol, cloruro de calcio, BHT/BHA, ácido cítrico, acido benzoico, ácido propiónico, goma xantán.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como

las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);…"

"…II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada…"

Que, considerando que la mercancía corresponde a un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa poslarvaria; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa poslarvaria, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuícola"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "LiquaLife PL", fabricada por CARGILL INCORPORATED, presentada en bolsas de 1 kg, que es un alimento líquido destinado a ser administrado únicamente a camarones en la etapa poslarvaria, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuícola",* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0300 de 23 de julio de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las

condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0300-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

revu/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0139-RE

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Daniel Zevallos Ycaza, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000329, de julio 04 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía NOWSA S.A, con RUC 0992248270001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Hipoclorito de calcio".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: WUHAN RUI SUNNY CHEMICAL CO. LTD); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0717-OF, de 18 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "WUHAN RUI SUNNY CHEMICAL CO. LTD", la mercancía denominada "Hipoclorito de calcio" la cual se presenta en bidones de 45 Kg, corresponde a un compuesto químico inorgánico, de estado sólido, se utiliza como ingrediente activo de productos blanqueadores, tratamiento del agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Hipoclorito de calcio 70 %, subproducto inerte del proceso de elaboración 30 %.
- Aspecto: Solido blanco.
- CAS: 7778-54-3
- Usos: El producto se puede utilizar ampliamente como desinfectante, blanqueador u oxidante gracias al cloro presente. Por ejemplo, es excelente para la desinfección de agua potable de piscinas, torres de refrigeración, aguas residuales, alimentos, agricultura, hospitales, escuelas, estaciones de servicio y hogares, entre otros. También presenta un buen blanqueamiento y oxidación en la industria del papel y los tintes.
- Presentación: Bidones de 45 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 28.28 comprende: "*Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos...*".

Que, las notas explicativas de la partira arancelaria 28.28 describe: "…*B. HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL*

Hipoclorito de calcio. El producto, impropiamente llamado en el comercio cloruro de cal, consiste esencialmente en hipoclorito de calcio impuro que contiene cloruro y a veces óxido o hidróxido de calcio. Se obtiene saturando de cloro la cal apagada. Es un cuerpo amorfo, pulverulento, de color blanco, higroscópico cuando contiene cloruro de calcio, soluble en agua, sensible a la acción de la luz, del calor o del dióxido de carbono. Altera las fibras animales y la materia orgánica y destruye las materias colorantes. Se utiliza para blanquear las materias textiles vegetales o la pasta para papel, como desinfectante o antiséptico (depuración del agua por javelización) o para esparcirlo en terrenos cargados de gas o de líquidos tóxicos. Cuando es puro, el hipoclorito de calcio se presenta en masas cristalinas o en disoluciones con olor a cloro y ligeramente más estable que el producto impuro.…". **(Subrayado no corresponde al texto original.**

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un compuesto químico inorgánico, de estado sólido, se utiliza como ingrediente activo de productos blanqueadores, tratamiento del agua, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 28.28.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la cual se presenta en bidones de 45 Kg, corresponde a un compuesto químico inorgánico, de estado sólido, se utiliza como ingrediente activo de productos blanqueadores, tratamiento del agua, su clasificación procede en la subpartida "***2828.10.00.00 - Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.***", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6**.**

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Hipoclorito de calcio", del fabricante WUHAN RUI SUNNY CHEMICAL CO. LTD**,** la cual se presenta en bidones de 45 Kg, corresponde a un compuesto químico inorgánico, de estado sólido, se utiliza como ingrediente activo de productos blanqueadores, tratamiento del agua, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente ***"2828.10.00.00 - Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio…",*** por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0316 de 04 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a

las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- informe técnico
- formulario

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

GEVM/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0140-RE

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Rómulo Renán Falconi Cardona, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000260, de junio 05 de 2025, quien por sus propios derechos, con RUC 0602081549001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Propylene Glycol USP Grade".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: MAYSUN CHEM CO LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 14 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0615-OF de 24 de junio de 2025 y notificado el 25 de junio de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que

regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0731-OF, de 21 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "MAYSUN CHEM CO LTD", la mercancía denominada "Propylene Glycol USP Grade", la cual se presenta en bidones de 215 Kg, corresponde a una sustancia química con diversidad de usos en las distintas industrias, dentro de sus principales usos esta humectante, conservante y estabilizante en alimentos semi-húmedos para animales, como suplemento alimenticio balanceado, pastas, geles o alimentos húmedos, solvente o vehículo para aditivos aromatizantes o colorantes permitidos, ingrediente en mezclas líquidas para nutrición líquida animal, portador de principios activos en fórmulas veterinarias o suplementos líquidos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Propilen Glicol 99.9 %, Agua 0.1 %.
- Apariencia: Liquido.
- Nombre químico: 1,2-Propanodiol, Propilen Glicol, 1,2-Dihydroxypropane, Monopropylene Glycol.
- Formula Mínima: CHâ–CHOH–CHâOH
- CAS: 57-55-6.
- Uso: Humectante, conservante y estabilizante en alimentos semi-húmedos para animales, como suplemento alimenticio balanceado, pastas, geles o alimentos húmedos, solvente o vehículo para aditivos aromatizantes o colorantes permitidos, ingrediente en mezclas líquidas para nutrición líquida animal, portador de principios activos en fórmulas veterinarias o suplementos líquidos.
- Presentación: Bidones de 215 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."
Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen: *"…1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*
a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas…".

Que, el texto de partida arancelaria 29.05 comprende: "*Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.*".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.05 describen:

"*… C. DIOLES Y DEMÁS POLIALCOHOLES*

I) Dioles.

1) Etilenglicol (etanodiol). Es un líquido incoloro viscoso con un ligero olor picante, que se emplea en la fabricación del nitroglicol (explosivo), como disolvente de los barnices, como anticongelante o en síntesis orgánica.

2) Propilenglicol (propano- 1,2-diol). Es un líquido incoloro viscoso e higroscópico…."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una sustancia química con diversidad de usos en las distintas industrias, dentro de sus principales usos esta humectante, conservante y estabilizante en alimentos semi-húmedos para animales, como suplemento alimenticio balanceado, pastas, geles o alimentos húmedos, solvente o vehículo para aditivos aromatizantes o colorantes permitidos, ingrediente en mezclas líquidas para nutrición líquida animal, portador de principios activos en fórmulas veterinarias o suplementos líquidos., con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.05.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una sustancia química con diversidad de usos en las distintas industrias, dentro de sus principales usos esta humectante, conservante y estabilizante en alimentos semi-húmedos para animales, como suplemento alimenticio balanceado, pastas, geles o alimentos húmedos, solvente o vehículo para aditivos aromatizantes o colorantes permitidos, ingrediente en mezclas líquidas para nutrición líquida animal, portador de principios activos en fórmulas veterinarias o suplementos líquidos, la cual se presenta en bidones de 215 Kg, su clasificación procede en la subpartida "***2905.32.00.00 - - Propilenglicol (propano-1,2-diol)***", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6**.**

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Propylene Glycol USP Grade", del fabricante MAYSUN CHEM CO LTD**,** la cual se presenta en bidones de 215 Kg, corresponde a una sustancia química con diversidad de usos en las distintas industrias, dentro de sus principales usos esta humectante, conservante y estabilizante en alimentos semi-húmedos para animales, como suplemento alimenticio balanceado, pastas, geles o alimentos húmedos, solvente o vehículo para aditivos aromatizantes o colorantes permitidos, ingrediente en mezclas líquidas para nutrición líquida animal, portador de principios activos en fórmulas veterinarias o suplementos líquidos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "**2905.32.00.00 - - Propilenglicol (propano-1,2-diol)**", por aplicación de las Reglas Generales para la

interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0308 de 04 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- informe técnico
- solicitud

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

GEVM/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0141-RE

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Sebastián David Jácome Granja ingresada a través del sistema informático Ecuapass mediante formulario Nro. 136-2025-07-000187 (Anexo I), quien, como representante legal de ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791297385001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como *"**Tapetes absorbentes para mascotas, modelo XL**"*.

La subsanación ingresada a través del sistema informático Ecuapass el 26 de junio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0 535-OF de 05 de junio de 2025 y notificado el 06 de junio de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante, dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, referencia técnica del proceso productivo del componente mayoritario, fotografía y muestra física de la mercancía motivo de consulta.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, que regulan el procedimiento a seguir previo la aceptación de Resoluciones Anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del SENAE, que delega al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I**, en lo referente al Art. 16 de la Res. Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que la solicitud de Resolución Anticipada: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después

de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica". Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior-COMEX, que se fundamenta en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0648-OF, de 04 de julio de 2025, mediante el cual el SENAE declara la **admisión** de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2025-305, de 31 de julio de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, el cual se adjunta al presente dictamen.

CONSIDERANDO:

Que, según información técnica del fabricante Zaimella del Ecuador, la mercancía denominada comercialmente como *"Tapete absorbente para mascotas, modelo XL"* es un artículo desechable para uso exclusivo de mascotas, empleado para absorber y retener sus fluidos, el núcleo ultra absorbente y demás elementos facilita mantener limpias las superficies del hogar; en cuanto a los componentes se resume las siguientes propiedades técnicas:

Presentación y apariencia:	- Paquete con 10 unidades, marca DODI, cada unidad (tapete) de 60 x 90 cm. - El denominado *"tapete absorbente para mascotas, modelo XL"*, desde el ámbito del uso descartable y su sistema de retención, es un elemento similar a pañal, incluso sus elementos constitutivos avalan la categoría absorbente y descartable.
Elementos constitutivos:	- **Núcleo**: pulpa de celulosa + poliacrilato de sodio SAP (elementos centrales absorbentes). - **Capa interna**: tela no tejida de polipropileno. - **Capa externa**: lámina plástica de polietileno. - **Otros elementos**: Pega sintética (estireno-butadieneo-estirenoSBR) *Consultante ha solicitado confidencialidad en los datos porcentuales de cada uno de los componentes.

Que, la muestra física anexada a la consulta, en forma y presentación a la que se pretende exportar, deja ver tres elementos principales: (i) un aparte central absorbente capaza de recoger y almacenar los líquidos hasta que el artículo sea desechado, (ii) una capa interna de tela sin tejer que permite el paso de los fluidos hasta el núcleo y (iii) una capa exterior de plástico que impide la pérdida del líquido retenido en el núcleo.

Que, para efectos de clasificación arancelaria se deberá considerar las disposiciones contenidas en la PRIMERA y SEXTA de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, en este contexto, la **Regla General 1** dispone lo siguiente: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes",* (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la Regla General 1 en su parte pertinente dicen: *"… La frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía… ",* (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala lo siguiente: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario",* (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la Regla General 6 en su parte pertinente dicen: *"… En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración… dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida más específica con un guión y ésta se encuentra subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente… ",* (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la **Primera Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado se deberá tener en consideración el texto de la partida 96.19, las Notas legales: 2 q) del Capítulo 48 y 2 z) del Capítulo 39, que respectivamente dicen: *"96.19 Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia"; "…Capítulo 48. …2. Este Capítulo no comprende: …q) los artículos del Capítulo 96…"; "…Capítulo 39. …2. Este Capítulo no comprende: …z) los artículos del Capítulo 96… "; (*subrayado es de mi autoría).

Que*,* según información técnica del fabricante Zaimella del Ecuador el denominado *"Tapete absorbente para mascotas, modelo XL"*, por su concepción, elementos constitutivos y uso específico, netamente es un artículo similar a los pañales descartables, en este contexto, por aplicación de la **Primera Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercancía en consulta cumple las condiciones arancelarias citadas en el texto la partida **96.19** la cual designa a los productos de la categoría: *"COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA"*, (subrayado es de mi autoría), por lo que se clasificará en la partida antes dicha.

Que, para complementar el análisis arancelario el producto en consulta se deberá considerar las Notas Explicativas de la Partida **96.19** que aplicables al caso definen lo siguiente: "*…Esta partida comprende las compresas y tampones higiénicos, los pañales para bebés y artículos similares, incluyendo las almohadillas higiénicas absorbentes para mamas, los pañales para adultos que sufren de incontinencia y los protectores diarios para bragas y calzoncillos, de cualquier materia. En general, los artículos de esta partida son desechables. Muchos de estos artículos constan de: **a)** una capa interna (por ejemplo, de tela sin tejer) destinada a evacuar los líquidos que están en contacto con la piel y a evitar por lo tanto las irritaciones; **b)** una parte central absorbente destinada a recoger y almacenar los líquidos hasta que el artículo sea desechado; y, **c)** una capa exterior (por ejemplo, de plástico) que impide la pérdida del*

líquido contenido en la parte central absorbente…", (subrayado y negrillas son de mi autoría).

Que, para finalizar el acto de clasificación arancelaria se toma en consideración las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado, es así que, revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los artículos similares a pañales destinados a las mascotas, esto es la subpartida 9619.00.90; dentro de éste grupo arancelario se define la clasificación del modelo XL en la subpartida *"9619.00.90.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa"* en vista que, el núcleo del producto (como elemento mayoritario) está constituido por pulpa de celulosa (pasta de celulosa) según la información del proceso productivo.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Conforme al análisis efectuado en los considerandos, clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como *"Tapete absorbente para mascotas, marca DODI, modelo XL",* del fabricante Zaimella del Ecuador, por aplicación de Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, en la subpartida arancelaria "*9619.00.90.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa",* del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda), en vista que dicho producto específicamente es un artículo similar a los pañales descartables, donde el núcleo absorbente (elemento mayoritario) corresponde a pulpa de celulosa (pasta de celulosa) según la información del proceso productivo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-cjt-if-2025-305-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-sgn-2025-0648-of.pdf
- formulario_1)-signed0872028001754661438.pdf

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Carlos Julio Tierra Cunachi
Especialista en Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

ct/mvot/lmam/dasl

Firmado electrónicamente por:
CHRISTINE CHARLOTTE MARTILLO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN 057-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*";

Que el artículo 66 número 25 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Se reconoce y garantiza a las personas:* (…) *25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: "*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*";

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, ordena: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: I 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.* (…)"; y, "*5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: "(…) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: I 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial*

para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios (…)";

Que el artículo 103 número 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, prohíbe a las y los servidores de la Función Judicial: "(…) *13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía* (…)";

Que el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) *10. Expedir,* (…) *reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial* (...)";

Que el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "***La abogacía como función social.-*** *La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho.*";

Que el artículo 324 números 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "(...) *Para patrocinar se requiere:* (…) *3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales; y, 4. No hallarse inmerso en las incompatibilidades para patrocinar, establecidas en el artículo 328 de esta Ley.*";

Que el artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: "(...) *El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado.* (…)";

Que el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(…) *En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. / En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz. / Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.*";

Que el artículo 330 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que son deberes de las y los abogados en el patrocinio de una causa: "(…) *7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito* (...)";

Que el artículo 332 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: "*Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hayan obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan el reconocimiento de su título, la homologación o revalidación, en la forma y bajo las condiciones previstas por la ley, con observancia del principio de reciprocidad. / Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de prácticas preprofesionales en los organismos y dependencias que conforman el sector público o en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada.*";

Que la letra a) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: "*a.* (...) *Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra.*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "(...) *Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. / Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.* (…)";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:* (…) *4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios.* (…) *6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.*";

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: "*Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:* (…) *5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la*

firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.";

Que el artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, prescribe: "(...) *Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.*";

Que el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: "(...) *Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. / Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.*";

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en la Disposición General Octava, preceptúa*:* "(…) *Octava.- El ejercicio de actividades establecidas en esta ley, por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimiento e instrumentos empleados.*";

Que mediante Resolución 087-2016, de 11 de mayo de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el: "*REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR*" que, en el artículo 2 determina lo siguiente: "***Ámbito.-*** *Es aplicable para los abogados nacionales y extranjeros que cuentan con título profesional debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*"; y cuyo artículo 10 establece el procedimiento de inscripción individual de las y los abogados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Resolución 184-2023, de 07 de noviembre de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 445, de 27 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el: "*ESTATUTO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: SALAS DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, COMPLEJOS JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES*"; que, en el número 2.1.2, referente a la Gestión de Secretarios, letra a) Misión, establece lo siguiente: "*Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho. / Atribuciones y responsabilidades /* (…) *5. Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura;* (…)";

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTICS-2025-1984-M, de 25 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Escuela de la Función Judicial, el Informe Técnico Nro. SNSI-PRY-2025-003-I,

de 24 de junio de 2025, mediante el cual determinó: "*La implementación de la aplicación "EFJ Digital" es técnicamente viable bajo las condiciones actuales de infraestructura y sistemas del Consejo de la Judicatura. / La aplicación mejora la disponibilidad, verificación y acceso a la credencial profesional, contribuyendo a la digitalización segura de servicios.*";

Que mediante Memorando circular Nro. CJ-EFJ-2025-0164-MC, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección General, el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-017, ambos de 27 de junio de 2025, denominado: "*Informe Técnico para la expedición de una resolución administrativa sobre la emisión uso de la credencial profesional digital.*", en el cual se fundamenta la necesidad y conveniencia de implementar un sistema de carné profesional digital integrado con código QR, como herramienta moderna para la verificación del estado profesional de las y los abogados inscritos en el Foro de Abogados;

Que mediante Memorando circular Nro. CJ-SG-2025-0128-MC, de 30 de junio de 2025, la Secretaría General puso en conocimiento de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que en el punto dos del orden del día de la sesión extraordinaria Nro. 057-2025, de 30 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-3466-M, de 27 de junio de 2025, y su alcance emitido con Memorando Nro. CJ-DG-2025-3473-M, de 28 de junio de 2025, de la Dirección General, y decidió, sin objeciones: "*I. Dar por conocidos los Informes Técnicos; / II. Disponer a la Escuela de la Función Judicial, que se implemente la credencial profesional digital, y presente al Pleno del Consejo de la Judicatura, en el término de 30 días, la metodología para ser aplicada, la cual deberá incluir las observaciones realizadas por las Vocalías.*";

Que mediante Memorando Nro. CJ-EFJ-2025-1093-M, la Escuela de la Función Judicial remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-019, ambos de 31 de julio de 2025, respecto a: "(…) la *implementación de la* "*METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN* "*EFJ DIGITAL*" *PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL*";

Que la implementación del carné profesional digital con código QR, representa un avance significativo en el proceso de modernización institucional, al permitir su emisión inmediata, verificación remota, acceso permanente y contar con igual validez jurídica que el carné físico, optimizando la eficiencia operativa, la trazabilidad y la seguridad jurídica en beneficio de las y los usuarios del sistema de justicia. Este instrumento digital cumple con estándares de interoperabilidad, integridad y autenticidad, permitiendo su validación en las dependencias jurisdiccionales a nivel nacional mediante dispositivos móviles y fortaleciendo el control institucional sobre la matrícula profesional de las y los abogados;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular Nro. CJ-DG-2025-2134-MC, de 05 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-EFJ-2025-1093-M, que contiene el Informe Técnico Nro. SGAE-2025-019, ambos de 31 de julio de 2025, suscritos por la Escuela de la Función Judicial; así como, los Memorandos Nros. CJ-DNJ-2025-0999-M y CJ-DNJ-2025-1001-M, ambos de 05 de agosto de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN "*EFJ DIGITAL*" PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL

Artículo Único. Aprobar la "*METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN "EFJ DIGITAL" PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL*", conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará a cargo en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, realizarán la difusión masiva de la presente Resolución, a través de los canales oficiales e institucionales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO GODOY NARANJO

Firmado digitalmente por MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Fecha: 2025.08.19 17:11:51 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Firmado digitalmente por NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Fecha: 2025.08.19 17:50:17 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Firmado digitalmente por YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.08.19 18:23:58 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ

ESCUELA DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL

METODOLOGÍA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN "EFJ DIGITAL" PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DIGITAL PROFESIONAL

VERSIÓN 1.0

2025

Contenido

I. Introducción y Justificación
II. Objetivo General
III. Objetivos Específicos
IV. Ámbito de Aplicación
V. Base Normativa
VI. Metodología Técnica y Operativa.
1. Requisitos previos
2. Procedimiento: Instalación y autenticación.
3. Generación del carné digital y código QR.
4. Validez y uso institucional.
5. Protección de datos.
VII. Plan de Contingencia.
Escenarios previstos:
Medidas de mitigación:
VIII. Principios Rectores Aplicables.
IX. Recomendaciones institucionales.
X Firmas de Responsabilidad.
ANEXO 1

I. Introducción y Justificación

El fortalecimiento institucional de la Función Judicial exige la implementación de mecanismos tecnológicos que viabilicen la modernización del sistema de acreditación profesional, garantizando simultáneamente la seguridad jurídica, la transparencia institucional y el respeto a los derechos de las y los abogados/as.

La aplicación "EFJ DIGITAL" surge como una solución orientada a complementar y mejorar los procesos tradicionales de emisión del carné profesional físico, en línea con la política de digitalización de servicios y desmaterialización documental establecida en el marco normativo ecuatoriano.

El Consejo de la Judicatura establece la presente metodología para regular el uso, implementación y aplicación de la herramienta tecnológica "EFJ Digital", desarrollada para la emisión del carné digital profesional de los abogados inscritos en el Foro de Abogados. Esta metodología se sustenta en el Informe Técnico SGAE-2025-019 y en la normativa vigente aplicable.

II. Objetivo General

Establecer el procedimiento normado, fundamentado y técnicamente viable para la utilización de la aplicación móvil "EFJ DIGITAL" con el fin de emitir y validar el carné digital profesional de las y los abogados habilitados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

III. Objetivos Específicos

1. Garantizar la validez legal del carné digital profesional, mediante su integración al marco jurídico vigente.
2. Estandarizar el proceso de emisión y verificación del carné profesional.
3. Fortalecer la seguridad jurídica en los trámites judiciales y administrativos mediante herramientas tecnológicas.
4. Proteger los datos personales y la información confidencial conforme a los principios constitucionales y del debido proceso administrativo.
5. Establecer mecanismos de contingencia ante fallos técnicos.

IV. Ámbito de Aplicación

Es aplicable para las y los abogados nacionales y extranjeros, que cuentan con título profesional debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y debidamente inscritos en el Foro de Abogados.

V. Base Normativa

1. Constitución de la República del Ecuador

- El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*

- El artículo 66 número 25 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Se reconoce y garantiza a las personas:* (…) *25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

- El artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";*

- El artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

- El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial* (…)*"; y, "5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

2. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

- El artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *"*(…) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios.* (…)"

- El artículo 103 número 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, prohíbe a las y los servidores de la Función Judicial: *"*(…) *13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía.* (…)"

- El artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) *10. Expedir,* (…) *reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial* (...)*"*

- El artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La abogacía como función social. - La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho."*

- El artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *"Para patrocinar se requiere:* (…) *3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales; y, 4. No hallarse inmerso en las incompatibilidades para patrocinar, establecidas en el artículo 328 de esta Ley."*

- El artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado.* (…)*"*

- El artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(…) *En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos./ En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz./ Cuando un*

abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo."

- El artículo 330 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que son deberes de las y los abogados en el patrocinio de una causa: "(…) *7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito."*

- El artículo 332 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *"Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hayan obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan el reconocimiento de su título, la homologación o revalidación, en la forma y bajo las condiciones previstas por la ley, con observancia del principio de reciprocidad./ Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de prácticas preprofesionales en los organismos y dependencias que conforman el sector público o en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada."*

- El literal a) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: "(…) *a. Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra."*

3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

- El artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *"Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.* (…)*"*

4. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

- El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:* (…) *4. Tecnologías de la*

información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios. (…) *6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública."*

- El artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:* (…) *5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública."*

5 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

- El artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, prescribe: *"Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas."*

- El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: *"Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables."*

- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en la Disposición General Octava, preceptúa: "(…) *Octava. - El ejercicio de actividades establecidas en esta ley, por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimiento e instrumentos empleados."*

6. **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

- Art. 1 que señala sobre el objeto y finalidad de la ley, que es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

7. **Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura**

- Resolución 087-2016 de 11 de mayo del 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el *"Reglamento para el Registro del Foro de Abogados del Ecuador".*
- Resolución 002-2017 de 4 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve reformar la Resolución 315-2015 de 7 de octubre de 2015 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *"Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de valor, Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva de la Escuela de la Función Judicial".*
- Resolución 138-2022 de 15 de junio de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el *"Reglamento de la Escuela de la Función Judicial".*
- Resolución 184-2023 de 7 de noviembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir el *"Estatuto de Gestión por Procesos de las Dependencias Judiciales a Nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales"; y que, en el numeral 2.1.2, referente a la Gestión de Secretarios, letra a) Misión, establece lo siguiente: "Dar fe respecto de las actuaciones procesales en las causas a su cargo, verificando que los procesos se encuentren completos y debidamente organizados para su despacho. Atribuciones y responsabilidades (…) 5. Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de la Judicatura; (…)".*

VI. Metodología Técnica y Operativa.

1. Requisitos previos

1.1 La o el abogado debe estar inscrito y habilitado en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

1.2 La o el abogado debe contar con usuario y contraseña válidos para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogados.

1.3 La o el abogado debe contar con un dispositivo electrónico compatible con la aplicación "EFJ Digital" (smartphone o tablet con sistema operativo Android o iOS).

2. Procedimiento: Instalación y autenticación.

- Descargar e instalar la aplicación móvil "EFJ Digital" desde la tienda oficial correspondiente (Google Play Store o Apple Store), en un dispositivo electrónico compatible.
- Ingresar a la aplicación móvil "EFJ Digital" con las credenciales personales (usuario y contraseña) otorgadas para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogado.
- Con el acceso a la aplicación se aceptará los términos y condiciones de uso de la APP "EFJ Digital".

3. Generación del carné digital y código QR.

Una vez ingresado a la aplicación móvil "EFJ Digital", la o el abogado podrá visualizar en la parte inferior de la pantalla como opciones de navegación lo siguiente:

- **Anverso:** la fotografía del titular será la misma que consta en la credencial física.
- **Reverso:** firma digitalizada por la autoridad competente.
- **Código QR:** la aplicación mostrará en la pantalla el código único generado para la credencial digital, el cual podrá verificar la legalidad del documento.

  Al escanear el código QR a través de un lector de QR, se abrirá un enlace que permitirá visualizar y descargar el certificado del foro de abogados
- **Recargar**: esta función permitirá actualizar la información mostrada en pantalla en tiempo real. (VER ANEXO 1)

4. Validez y uso institucional.

- Equivalencia legal del carné digital con el carné físico. - El carné digital tendrá plena validez jurídica, equivalente al carné físico emitido hasta la actualidad por el Consejo de la Judicatura. **(Ley de Comercio Electrónico, art. 2 y 6).**
- Uso en trámites administrativos y judiciales como documento oficial.
- Verificación electrónica a través de lectores QR y base de datos del Sistema Informático del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

5. Protección de datos.

La aplicación móvil "EFJ Digital", está sujeta a los términos y condiciones de uso de la Política de Privacidad en aplicativos informáticos y páginas web del Consejo de la Judicatura. A través del siguiente link:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/terminos-y-condiciones-de-uso-sobre-la-politica-de-privacidad/

VII. Plan de Contingencia.

Escenarios previstos:

- Fallas de conectividad en la aplicación “EFJ Digital”.
- Errores en la aplicación EFJ Digital.
- Incompatibilidad del dispositivo con la aplicación EFJ Digital.

Medidas de mitigación:

- **Uso del carné físico vigente como respaldo. -** La o el abogado/a podrá presentar el carné físico ante las autoridades administrativas y/o judiciales, emitido previamente por las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, y podrá ser verificado a través del Sistema Informático del Foro de Abogados en el siguiente link: https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0

VIII. Principios Rectores Aplicables.

Principio	Fuente Normativa	Aplicación
Legalidad	CRE art. 226	Todos los procedimientos deben estar enmarcados en la ley.
Eficacia	COA arts. 3	Cumplimiento de los actos administrativos previstos por cada entidad pública.
Buena fe	COA art. 17	Respecto al uso del carné digital .
Protección de datos	Ley de Comercio Electrónico art. 5	Garantía de confidencialidad e integridad.
Interoperabilidad	Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos art. 3 núm. 7	Intercambio de información a través de medios electrónicos automatizados y adecuada gestión de trámites administrativos.

IX. Recomendaciones institucionales.

El carné digital profesional emitido mediante la aplicación *"EFJ Digital"* en ningún momento sustituirá al documento físico del carné profesional. No obstante, el carné digital profesional goza de plena validez y legalidad para la realización de diligencias judiciales y/o administrativas, siendo reconocido como instrumento oficial equivalente al carné físico para todos los efectos legales y administrativos establecidos en la normativa vigente.

X Firmas de Responsabilidad.

Aprobado por:	**Cargo**	**Firma**
Dra. Pavlova Astaiza Vallejo	Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial	CARMEN PAVLOVA ASTAIZA VALLEJO Firmado digitalmente por CARMEN PAVLOVA ASTAIZA VALLEJO Fecha: 2025.08.19 14:32:35 -05'00'
Realizado por:		
Abg. Andres Vladimir Barragan Cando	Subdirector de Gestión Administrativa y Estratégica	ANDRES VLADIMIR BARRAGAN CANDO Firmado digitalmente por ANDRES VLADIMIR BARRAGAN CANDO Fecha: 2025.08.19 14:45:49 -05'00'
Abg. Hernán Alejandro Martínez Pérez	Subdirector de Vinculación con la Comunidad Jurídica	HERNAN ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ Firmado digitalmente por HERNAN ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ Fecha: 2025.08.19 14:44:03 -05'00'

ANEXO 1

La aplicación móvil **"EFJ Digital"** está diseñada para ser intuitiva para las y los abogados. A continuación, se presenta un flujo de usuario, que incluye representaciones visuales de las pantallas clave, para ayudarle a comprender cómo navegar e interactuar con la aplicación.

Paso 1: Descarga e Instalación

El primer paso es descargar la aplicación desde la tienda de aplicaciones de su dispositivo.

Google **Play Store (Android):**

- Busque "EFJ Digital".
- Toque "Instalar"

Apple **App Store (iOS):**

- Busque "EFJ Digital"
- Toque "Obtener"

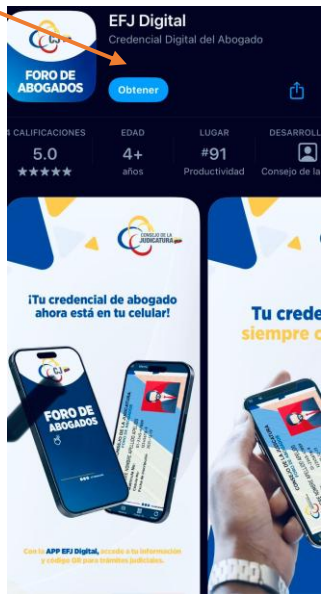

Paso 2: Inicio de Sesión y Autenticación

Una vez que la aplicación esté instalada, ábrala y proceda a iniciar sesión.

Pantalla 1: Inicio de Sesión

Esta es la pantalla inicial que verá al abrir la aplicación.

Paso 3: Aceptación de Términos y Condiciones

Con el acceso a la aplicación, digitando “usuario y contraseña” validos para acceder al casillero electrónico del Foro de Abogados se aceptará los términos y condiciones de uso de la APP “EFJ Digital”.

Paso 4: Generación del Carné Digital y Código QR

Una vez que haya iniciado sesión, la aplicación le mostrará las opciones para visualizar su carné digital.

Pantalla 2: Anverso del Carné Digital

Esta pantalla muestra la parte frontal de su carné digital, con su fotografía.

Pantalla 3: Reverso del Carné Digital

Esta pantalla muestra la parte posterior de su carné digital, con la firma digitalizada de la autoridad competente.

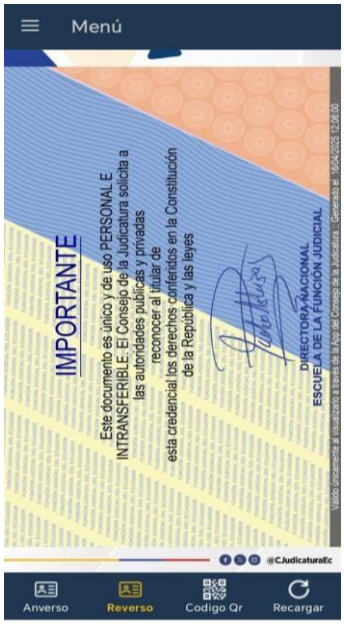

Pantalla 4: Código QR

Esta pantalla mostrará el código QR único de su carné digital para su verificación.

Pantalla 5: Recargar Información

En la parte inferior de la pantalla se dispondrán opciones de navegación que permitirán al usuario acceder fácilmente a las distintas visualizaciones de su credencial digital: Anverso, Reverso, y el Código QR generado. Además, se incluirá un ícono de “Recargar” que permitirá actualizar la información mostrada en pantalla en tiempo real.

Pantalla 6: Recargar Información

Al escanear el código QR a través de un lector de QR, se abrirá un enlace que permitirá visualizar y descargar el certificado del foro de abogados.

Fin.

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 057-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria Nro. 071-2025, de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.08.19 18:24:38 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ

RESOLUCIÓN No. 043-DPE-CGAJ-2025

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre los cuales en el número 1 señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, de la misma manera en el número 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, así como también determina que su *"(…) estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (…)"*;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, en el número 3 determina como una de las atribuciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos "a) *presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de auto sumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguiente esferas: i) (…) la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación*";

Que, en el número 3 letra b) de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, determina entre las atribuciones de la Institución Nacional "*(…) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva*";

Que, el Ecuador ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos los cuales determinan y recomiendan como obligación de los estados la protección y garantía de cada uno de los derechos protegidos, entre otros, a través de la construcción de normativa y política pública;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 3 dispone que "*Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son: a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza*"; *b) Prevenir las vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza (…)*";

Que, el artículo 9, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que es atribución de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la entidad;

Que, con Resolución No. 071-DPE-CGAJ-2023, de 01 de diciembre de 2023, se resolvió ***"EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL "CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA" QUE SE ENTREGARÁ A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS***

DESCENTRALIZADOS", en el artículo 2 establece que: *"(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán, de manera voluntaria, postular al Sello Defensorial mediante la suscripción de la carta de compromiso, de acuerdo con el formato establecido por la Defensoría del Pueblo";*

Que, en el artículo 4 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: *"El instructivo externo para la participación de ellos GAD municipales establecerá los requisitos para la postulación, documentación de respaldo, medios de verificación y criterios para la valoración del avance de la garantía para el ejercicio de los derechos en las ciudades (…)";*

Que, el artículo 5 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala que: *"El instructivo interno emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de la unidad responsable de la ejecución de la presente resolución, establecerá los procedimientos para valorar y validar la información y documentación presentadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo a la emisión del informe final para el otorgamiento del Sello Defensorial (…)";*

Que, el artículo 6 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que: *"Una vez concluidos las acciones de valoración y validación, la Defensoría del Pueblo del Ecuador otorgará el Sello Defensorial a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan cumplido los parámetros de acuerdo con lo establecido en el instructivo. El Sello Defensorial se otorgará mediante resolución firmada por el Defensor o la Defensora del Pueblo";*

Que, mediante Resolución No. 034-DPE-CGAJ-2024, de 25 de junio de 2024, se resolvió en el artículo 1 "*Aprobar el "Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza"; y, el "Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza", a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";*

Que, el Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" otorgado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el número 2 con relación a los objetivos y alcance determina que: *"Este instructivo tiene por objetivo presentar este proyecto y los requisitos que se deben cumplir por parte de los GAD municipales para participar en la obtención del reconocimiento y sello defensorial "Ciudades de derechos humanos y de la naturaleza", bajo la validación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Tiene por finalidad incentivar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a asumir un proyecto de acompañamiento de la DPE para incorporar los enfoques basados en los derechos humanos y los de la naturaleza en su política pública, normativa, presupuestos, planes, programas y proyectos. Se otorga sobre la base de una verificación documental y una valoración de fuentes de información oficial agrupada en 4 parámetros, 14 derechos y 25 indicadores";*

Que, el Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el número 4 en relación con el sello defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" establece que: "(…) *Su otorgamiento parte de la categorización y los resultados obtenidos luego de la aplicación de la metodología y herramienta diseñada para la valoración de los esfuerzos de los GAD-M alrededor de la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos y la inclusión del enfoque de derechos en la política pública local, que considera el cumplimiento de 25 indicadores enmarcados en los roles y competencias establecidos para los GAD-M. Para lo que se contempla el Sello Defensorial en las siguientes categorías:*

a. "Ciudades comprometidas con los derechos humanos y de la naturaleza": *Este proceso representa el punto de partida del proceso. Se entrega a los GAD-M y a sus autoridades que han hecho manifiesto su interés y disposición para trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local, a través de la suscripción de una carta de compromiso en la que de mutuo acuerdo con la DPE se comprometen a trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local.*

b. "Ciudades de Derechos Humanos de la Naturaleza": *En esta categoría se otorga a los GAD-M que, una vez habiendo manifestado su interés y compromiso inicial para participar en el proceso de entrega del Sello Defensorial dentro del instrumento de valoración de desempeño hayan alcanzado la categoría de "SATISFACTORIO", "MUY BUENO" y "BUENO". Esto incluye el desarrollo del proceso de sensibilización sobre derechos humanos al personal municipal y el cumplimiento de los acuerdos de trabajo para garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública dentro del plazo establecido en la carta compromiso (…)";*

Que, en el número 8 del Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con relación al proceso de valoración y condiciones para obtener el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza", en el numeral 8.2.5.1 señala que: " *(…) Los requisitos que se establecen para el Sello Defensorial incluyen contar con la manifestación expresa por parte del GAD-M de su interés de ser parte del proceso a través de la suscripción de una carta compromiso donde se hayan establecido acuerdos de trabajo, presentación del formulario de participación y los medios de verificación respectivos y el primer resultado de categorización obtenida a través del instrumento de valoración "Ciudades de Derechos Humanos y de la (sic) El sistema de valoración del Sello Defensorial se basa en la constatación del cumplimiento de un listado de requisitos mediante los cuales se demuestra el compromiso y esfuerzo de los GAD-M con los estándares establecidos para la indexación, cumplimiento de los acuerdos de trabajo y el análisis de iniciativas (…)";*

Que, el numeral 8.2.5.3 del Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en

relación a la presentación y notificación de resultados, señala que: *"Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos utilizando los formatos diseñados para el efecto, los equipos técnicos territoriales enviarán el resultado de la categorización a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública con sus medios de verificación, incluido la estrategia de incidencia en políticas públicas y sus informes. Con base a esta información, se presentará el dictamen con los resultados obtenidos por GAD-M participantes a la Máxima Autoridad con la finalidad de generar la resolución del Sello Defensorial por una validez de dos años. En esta fase, las máximas autoridades de las delegaciones provinciales presentarán el informe de resultados y la categoría del Sello Defensorial alcanzadas por cada uno de los GAD-M participantes con la finalidad de generar la resolución de Sello Defensorial y el envío de la notificación a los participantes mediante comunicación formal";*

Que, el 22 de octubre de 2024, el Ab. César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, suscribió la carta de ***"COMPROMISO INSTITUCIONAL VOLUNTARIO PARA PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL "CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA"***, en la cual señaló que es la voluntad de la entidad a la cual representa: *"(…) participar dentro del proyecto de entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" promovido desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador (…)";*

Que, la Delegada Provincial de Imbabura, con fecha 12 de junio de 2025, emitió el ***"INFORME"*** sobre el ***"INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE GESTIÓN DE GOBIERNOS AUTONÓMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES PARA EL SELLO DEFENSORIAL "CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA"***, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, en cumplimiento a las disposiciones determinadas en el instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del sello defensorial " Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2 de la Delegación Provincial del Imbabura de la Defensoría del Pueblo, con fecha 23 de junio de 2025, elaboró el ***"INFORME SOBRE ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS"***, signado con el código de la estrategia en Incidencia en Políticas Públicas IMB-005-IPP, el cual ha sido revisado por la Delegada Provincial de Imbabura el 14 de julio de 2025 y aprobado por el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, el 14 de julio de 2025, conforme consta en el indicado informe;

Que, la Directora Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública Encargada y la Especialista de Políticas Públicas 1 de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, con fecha 18 de julio de 2025, han emitido el ***"Dictamen de valoración de cumplimiento parámetros"*** signado con el ***"No. 005 – CDDHHNAT - 2025"***, en el cual manifiestan en el número 2 con relación a la fase de validación que se procedió a la verificación de los indicadores y la validación de la calificación, de igual forma en el número 3 como conclusiones señala: *"3.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante ha*

cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza". 3.2. En la valoración realizada por Defensoría del Pueblo ha obtenido un resultado de 74%, que corresponde a la categoría de MUY BUENO (B)"; y, en el número 4 recomienda: "***4.1.*** *Realizar un diagnóstico exhaustivo de la situación actual del cantón, identificando las brechas en el ejercicio de derechos de los diferentes grupos poblacionales. Esto implica recabar datos desagregados por género, grupo generacional, grupos interculturales, grupo de movilidad y grupo de personas con discapacidad, delimitando claramente cuáles son sus necesidades y demandas específicas en relación con el territorio, el acceso a servicios y la participación. Es fundamental que el proceso de actualización del PDOT sea altamente participativo, involucrando activamente a todos los sectores de la población, especialmente a los grupos de atención prioritaria, para que sus voces y necesidades sean escuchadas e incorporadas. Esto puede requerir metodologías participativas adaptadas. Para el buen funcionamiento del GAD Antonio Ante se recuerda que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en Ecuador son instrumentos obligatorios y fundamentales para la planificación local. La Constitución y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establecen que los GAD deben formular y actualizar sus PDOT;* ***4.2.*** *Implementar el proceso de rendición de cuentas completo y efectivo, pues esto fortalecerá la transparencia, la participación ciudadana y la legitimidad de la gestión. Para el GAD de Antonio Ante, se recomienda seguir un proceso estructurado que cubra todas las fases, más allá de la simple presentación de informes, por lo que es necesario solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la asistencia técnica en este proceso ya que es la institución pública que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas;* ***4.3.*** *Publicar y difundir mensualmente la información relevante sobre su gestión, esto garantiza el derecho de acceso a la información pública, fomenta la rendición de cuentas, promueve la participación ciudadana, mejora la eficiencia de la gestión pública y cumplimiento legal de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP;* ***4.4****. Desarrollar un modelo de gestión para la vigilancia de la ejecución de medidas de protección a cargo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos permitirá la garantía y restitución efectiva de derechos. Además, facilitará la coordinación interinstitucional, dado que las medidas de protección a menudo requieren la intervención de otras entidades como la policía, salud, educación y servicios sociales;* ***4.5.*** *Desarrollar la agenda cantonal de igualdad, asegurando que sus propuestas de intervención y acciones se alineen con las políticas y metas del Plan de Desarrollo Cantonal. El propósito es promover la igualdad sustantiva en el cantón, con el fin de disminuir las brechas existentes y garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria;* ***4.6.*** *Desarrollar normativa o política pública para la protección y prevención de violencia basada en género"*. Así como también en el número 5 denominado "Dictamen" señala que: "***5.1.*** *El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Antonio Ante obtiene el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría de MUY BUENO (B).* ***5.2.*** *La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo recomienda al Defensor del Pueblo, emitir la resolución de otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría MUY BUENO (B) al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante"*;

Que, el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, mediante Memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2025-0074-M, de 23 de julio de 2025, dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, señala que en el marco del Sello

Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza", la Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, a través de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, ha emitido el Dictamen de Valoración de Cumplimiento de Parámetros No. 005 – CDDHHNAT – 2025, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante; y, solicita "(…) *disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita la resolución correspondiente para otorgar el sello defensorial al GAD en cuestión.*". Lo cual ha sido autorizado por la máxima autoridad conforme consta en el comentario inserto en la hoja de la ruta del citado memorando en el que señala: "*Estimado Coordinador proceder la emisión de la resolución correspondiente*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el dictamen de valoración de cumplimiento de parámetros signado con "**No. 005 – CDDHHNAT – 2025",** de 18 de julio de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, en el cual se indica que "*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante ha cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza*", con un resultado de valoración del 74%.

Artículo 2.- Otorgar el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría de MUY BUENO (B) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

Se exhorta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante a mantener una cultura que garantice los derechos humanos y de la naturaleza, a través de la inclusión con enfoque de promoción y protección dentro de sus políticas públicas, así como a generar procesos de mejora en los parámetros y derechos que no han alcanzado el máximo de la valoración.

Artículo 3.- El Sello Defensorial tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese a la Delegación Provincial de Imbabura y a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, de brindar el acompañamiento y asesoramiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, con el objeto de establecer las estrategias adecuadas para el mejoramiento e inclusión con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza en sus políticas públicas, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y mejora del sello otorgado.

Artículo 5.- Encárguese la Dirección de Gestión Documental de la socialización y publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, Encargado, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

Quito, a 15 de agosto de 2025

En cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Documental emitidas mediante Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, en su artículo 10, numeral 1.3.6.4. y literal l; y, a la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2024, de 22 de julio 2024.

Estos documentos son iguales al original que en ocho (08) páginas de la **RESOLUCIÓN No. 043-DPE-CGAJ-2025**, de 13 de agosto del 2025, misma que reposa en el archivo digital de la Dirección de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Xavier Dávila Medina MSc.
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLODE ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.